

RECOMEDACION: 006/2010

FECHA DE LA RECOMEDACION: 26 de febrero de 2010.

EXPEDIENTE: CDHEC/300/2009/PARR/PPM

AUTORIDAD RESPONSABLE: Evaristo Madero Marcos, Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila.

VOZ DE VIOLACION: Violación al derecho a la libertad por omisiones y acciones contrarias al ejercicio del derecho a la libertad personal en su modalidad de detención arbitraria y violación al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de trato cruel, inhumano degradante por alteración en la salud.

SITUACION JURIDICA GENERADA: El 11 de septiembre del 2009, el señor **XXX** fue detenido por agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, acusado de insultar y agredir a dichos agentes, habiendo ingresado a la cárcel municipal con diversas lesiones que posteriormente motivaron su traslado a un hospital de donde se le retiro la custodia sin mayor explicación; sin embargo, al ser detenido e ingresado a la cárcel municipal, el ahora quejoso fue puesto a disposición del Juez Calificador, el cual le impuso una sanción de tipo económica, pero no lo hizo por escrito, mediante un acuerdo fundado y motivado, en el que se estableciera precisamente la calificación de la infracción y la procedencia de la sanción, lo que además impidió conocer si efectivamente eran ciertos los hechos que se le imputaron. Todo ello contraviene las garantías de legalidad y seguridad jurídica contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República y en diversos tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Juez Calificador de Policía Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, por haber vulnerado los derechos humanos del señor **XXX** al haberle impuesto una sanción sin que su determinación constara por escrito debidamente fundado y motivado, por no haber llevado a cabo el procedimiento para ello y por no haber dejado constancia del mismo.

SEGUNDA.- Se realice una investigación administrativa interna para determinar si los agentes de policía que detuvieron al quejoso así como el que lo custodiaba en el hospital, incurrieron en violación de sus derechos humanos por haberlo privado de la libertad sin causa legítima y posteriormente liberarlo sin que existiera una determinación sobre su situación jurídica y, en su caso, se les sancione como corresponda conforme a derecho.

TERCERA.- Se continúe brindando capacitación constante y eficiente a los agentes de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Parras de la Fuente, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de que constantemente reciban cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre los hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales.